

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL

MADRID

Número 39

Cédula de notificación

Doña Leonor González Mosqueira, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 39 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución número 182 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Jamal El Jaghdoufi y Ahmed Chaham, contra la empresa Decoraciones Gramar, S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se acompaña:

Parte dispositiva

Despachar la ejecución solicitada por Jamal El Jaghdoufi y Ahmed Chaham, contra Decoraciones Granar, S.L., por un importe de 5.705,62 euros de principal, más 342,33 euros de intereses y 570,56 euros de costas que se fijan provisionalmente, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por el ejecutado en el plazo de diez días, por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la L.E.C. en relación con los artículos 556 y 559 del mismo texto legal) a constar desde el siguiente a la notificación del presente auto y del decreto que se dicte.

Así, por este auto, lo pronuncio, mando y firmo.—La Magistrada-Juez.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—Requerir a Decoraciones Gramar, S.L., a fin de que en el plazo de tres días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

—Librar los despachos pertinentes a fin de que remita/n a este órgano relación de bienes y derechos de la parte ejecutada, Decoraciones Gramar, S.L., despachos que se remitirán a las oficinas de colaboración correspondientes.

—Requerir de pago a Decoraciones Gramar, S.L., por la cantidad reclamada de 5.705,62 euros en concepto de principal, 342,33 euros de intereses presupuestados y 570,56 euros calculados provisionalmente para costas, en su caso, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta, librándose al efecto despacho al Juzgado Decano de la localidad correspondiente para que practique el requerimiento y embargo en el domicilio de la ejecutada.

Tal y como solicita la parte actora, se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresa descrita en el escrito solicitando la ejecución, ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrese el presente oficio a la referida empresa al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Y asimismo adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.º-2 del C.P.).

Se acuerda el reembolso de los bienes embargados en el procedimiento que se tramita en el Juzgado de lo Social número 20 de Madrid con el número de ejecución 71/11 y 80/11 respectivamente, seguidos contra la misma empresa apremiada, a fin de cubrir las cantidades por las que se ha despachado ejecución, así como en su caso, la retención del sobrante que pudiera existir en su día, librándose a tal efecto el oportuno oficio al referido Juzgado, solicitando asimismo:

a) Se informe del estado de las actuaciones y de la total cantidad objeto de apremio en dicho procedimiento.

b) Relación certificada de los bienes embargados y de su peritación.

c) Se ponga en conocimiento de las partes, depositarios, administradores o deudores del ejecutado u otros organismos, el nuevo embargo que se traba con el fin de que quede garantizada la efectividad del mismo (artículo 256 de la L.P.L. y 610 de la L.E.C.).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso de reposición ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación (artículos 186 y 187 de la L.P.L.). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25,00 euros en la cuenta 4283 0000 00 1340 10 del Banesto, debiendo indicar en el campo concepto. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 social- reposición. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.–La Secretaria Judicial.

**Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial
doña Leonor González Mosqueira**

En Madrid a 21 de noviembre de 2011.

El anterior despacho únase a los autos de su razón, visto el contenido del mismo, líbrense los correspondientes despachos al Registro de la Propiedad número 1 y 2 de Illescas, al objeto de que informen a este Juzgado sobre los posibles bienes inmuebles propiedad de la parte ejecutada, y, con su resultado, se acordará lo procedente.–La Secretaria Judicial.

Parte dispositiva

Se acuerda el embargo sobre el crédito que contra la empresas Cogein, S.L., L a s a n Decoración, S.L., Hercesa Inmobiliaria, S.A., S.J. Ocho Promociones y Obras, S.A., Eco-Building Construcciones y Servicios y Pozuelo 4, S.L., ostenta la empresa demandada por relaciones comerciales mantenidas con la ejecutada, en lo que sea suficiente a cubrir las cantidades por las cuales se ha despachado ejecución. A tal fin, líbrense los presentes oficios a las referidas empresas al objeto de requerirle, bajo su personal responsabilidad, para en el plazo máximo de cinco días proceda a dar cumplimiento de lo acordado, transfiriendo a la cuenta de consignaciones y depósitos en este Juzgado las cantidades adeudadas.

Asimismo, se decreta el embargo de las cuentas bancarias La Caixa, BBVA, Caja de Ahorros de Valencia-Castellón, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Popular Español de Crédito, librándose para tal fin los correspondientes despachos a los efectos oportunos y adviértase:

A) Que el pago que en su caso hiciera a la demandada no será válido (artículo 1.165 del Código Civil) y que el efectuado en cumplimiento del presente requerimiento le libera de toda responsabilidad frente al acreedor.

B) De las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia de un embargo (artículo 257.1.º-2 del C.P.).

Examinadas las certificaciones remitidas por los Registros de la Propiedad de Illescas, respecto a las fincas números 5.542 y 5.668, propiedad de la ejecutada, y las cargas con las que se encuentran gravadas las mismas, una vez se lleve a cabo lo acordado sobre los embargos de créditos y cuentas bancarias se acordará lo procedente.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnación: Contra la misma podrán interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación. Advirtiéndose a las partes que conforme al artículo 246 de la L.J.S. las resoluciones dictadas en ejecución se llevarán a efecto no obstante su impugnación.–La Secretaria Judicial.

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 de la L.J.S., doy fe.

**Diligencia de ordenación de la Secretaría Judicial
doña Leonor González Mosqueira**

En Madrid a 25 de abril de 2012.

Únase la anterior comunicación de fecha 12 de abril de 2012 remitida por Cogein, S.L., con la documentación acompañada a los autos de su razón y dése traslado a los ejecutantes y ejecutada a los efectos oportunos.

Sin perjuicio de lo que puedan manifestar al respecto, vista la situación que se refiere por Cogein, S.L., y toda vez que los créditos de los que dimana la presente ejecución se corresponden a salarios de los últimos meses trabajados, previos al despido de que dichos ejecutantes fueron objeto y cuyo proceso de despido se ha seguido a su instancia ante el Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, así como lo dispuesto respecto a las preferencias de créditos en el artículo 32.1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores, diríjase comunicación oportuna a la empresa Cogein, S.L., a fin de que ingrese la cantidad a que se refiere la orden de retención cursada en su día en la cuenta de este Juzgado, el que, antes de proceder a su aplicación, hará saber lo acordado en esta resolución a los demás juzgados y organismos que a su vez tienen cursadas órdenes de retención a dicha sociedad, a fin de que lo hagan llegar a los respectivos ejecutantes para que si entendieren les asiste mejor derecho sobre dicha cantidad, que el deducido en la presente ejecución, lo puedan hacer valer por la vía prevista en el artículo 275 de la LRJS, ante este Juzgado.

Queden a la vista de los ejecutantes las certificaciones sobre titularidad y cargas remitidas por los Registros de la Propiedad obrantes en autos a los efectos oportunos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo ordeno y firmo.—La Secretaria Judicial.

**Diligencia de ordenación de la Secretaría Judicial
doña Leonor González Mosqueira**

En Madrid a 17 de mayo de 2012.

El anterior sobre que contiene notificación del decreto de fecha 22 de marzo de 2012, únase a los autos de su razón.

Habiendo resultado negativa la notificación de dicha resolución a la ejecutada Decoraciones Gramar, S.L., por estar «ausente en horas de reparto», según hace constar el Servicio de Correos, líbrese exhorto al Juzgado de Paz de Numancia de la Sagra (Toledo) a fin de que se lleve a efecto la práctica de la misma.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así lo ordeno y firmo.—La Secretaria Judicial.

**Diligencia de ordenación de la Secretaría Judicial
doña Leonor González Mosqueira**

En Madrid a 6 de junio de 2012.

Recibido el ingreso de parte de Cogein, S.L., y tal como se acordó en diligencia de ordenación de 25 de abril de 2012 póngase en conocimiento del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Getafe, URE número 1 TGSS de Toledo, AEAT, URE número 22 TGSS de Getafe y Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, a los efectos en ella acordados, rogándoles acusen recibo. Acompañándose la diligencia de ordenación de dicha fecha y escrito de referencia, a la mayor brevedad al objeto de satisfacer la deuda, dada la naturaleza laboral del crédito presente y con su resultado se acordará lo procedente.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante la Secretaria Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.—La Secretaria Judicial.

**Diligencia de ordenación de la Secretaría Judicial
doña Leonor González Mosqueira**

En Madrid a 31 de julio de 2012.

Únanse los anteriores escritos y vista la comunicación de la TGSS, en relación con la situación concursal de la ejecutada, Decoraciones Gramar, S.L., déjese constancia en autos de la publicación en el B.O.E. de 22 de febrero de 2012, de la declaración del concurso voluntario de dicha empresa, acordada por auto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción, Juzgado de lo Mercantil número 1 de Toledo, de fecha 17 de enero de 2012 en autos 388/11-sección primera.

Visto el estado de las presentes actuaciones de las que resulta haberse dictado auto de fecha 25 de octubre de 2011, despachando orden general de ejecución de la sentencia dictada en autos seguidos a instancia de Jamal El Jaghdoufi, en reclamación de salarios contra la referida Sociedad, por un principal de 5.705,62 euros, más 342,33 euros de intereses y 570,56 euros de costas provisionalmente calculados y decreto de igual fecha, acordando, entre otras medidas, el embargo del crédito a favor de la ejecutada frente al Hospital Parapléjicos Toledo-UTE y reembolso de los bienes primeramente embargados en las ejecuciones 71 y 80/11, del Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, así como que, con fecha 22 de marzo de 2012, como consecuencia de las averiguaciones patrimoniales practicadas, se decretó asimismo el embargo del crédito que la empresa ejecutada ostentase contra Cogein, S.L., Lasan Decoraciones, S.L., Hercesa Inmobiliaria, S.A., S.J. Ocho

Promociones y Obras, S.A., Eco-Building Construcciones y Servicios y Pozuelo 4, S.L., así como el que resultara de las cuentas bancarias en La Caixa, BBVA, Caja de Ahorros de Valencia-Castellón, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y Banco Popular Español de Crédito, habiéndose obtenido, como resultado de las órdenes cursadas al efecto, el ingreso por parte de Cogein, S.L., de la cantidad de 6.618,51 euros, si bien según manifestación de esta y documentación acompañada al respecto por copia, obran también sobre dicho crédito órdenes de retención y embargo anteriores cursadas, entre otros, por la TGSS, por la Agencia Tributaria y por el Juzgado de lo Social número 20 de Madrid, ejecución 71/11, seguida esta a instancia del mismo demandante, embargos decretados con anterioridad a la declaración del concurso, a cuyos embargantes todos, se acordó en su día poner en su conocimiento la situación relatada a efectos de que pudieran hacer valer su mejor derecho, sin que hasta el momento se haya efectuado otra manifestación que la de la existencia del concurso efectuada por la TGSS y la de que el primer embargo de la TGSS se emitió en 25 de marzo de 2011, antes de resolver el destino que haya de darse a la cantidad consignada, visto lo dispuesto al efecto en el artículo 237.5 de la LRJS en relación con lo establecido en los artículos 32 del E.T. y 55.1 y 56.5 de la L.E.C., diríjase comunicación al Juzgado de Primera Instancia -Mercantil- de Toledo número 1, con copia del escrito de Cogein, S.L., de la resolución de 25 de abril de 2012, recaída al mismo y de la presente resolución, a los efectos oportunos con relación a dicho concurso, y para que, en su caso, comunique si la cantidad embargada e ingresada en la cuenta de consignaciones de este Juzgado por Cogein, S.L., es o no necesaria para la continuidad de la actividad empresarial de la demandada.

Con su resultado se acordará.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación

Así lo ordeno y firmo. Doy fe.-La Secretaria Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Decoraciones Gramar, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 13 de septiembre de 2012.-La Secretaria Judicial, Leonor González Mosqueira.

N.º I.-7574